



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 033-2022-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Archivo"

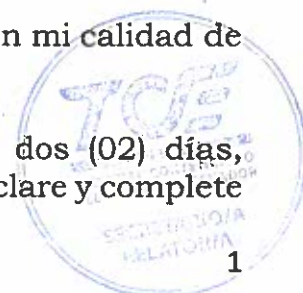
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22de abril de 2022.- Las 13h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos

- a. Escrito remitido el 13 de abril de 2022, a las 17h00, vía email, desde la dirección electrónica betsabemendez@cne.gob.ec hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec que contiene un documento denominado "Aclaración de causa 033-2022-TCE", y suscrito por la abogada Betsabé Méndez Ávila, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

I.- ANTECEDENTES

1. El 28 de marzo de 2022, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito, mediante el cual la Dra. Consuelo Ramírez Ávila, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (encargada), presentó denuncia en contra del señor Juan Daniel Castillo Zambrano, Director del Movimiento REACTÍVATE, Lista 104, por la no presentación de la documentación relacionada con la administración del monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento REACTÍVATE, lista 104, año 2019.
2. Conforme consta del Acta de Sorteo No. 029-28-03-2022-SG, de 28 de marzo de 2022, así como de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 033-2022-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente de la causa ingresó al despacho el 28 de marzo de 2022, a las 16h53, en un (01) cuerpo, compuesto por setenta y dos (72) fojas.
4. Mediante auto de 11 de abril de 2022, a las 13h16, en mi calidad de juez de la causa dispuse:

"PRIMERO.- La denunciante, en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este auto, aclare y complete





Auto de Archivo
CAUSA No. 033-2022-TCE

su denuncia, al tenor de lo previsto en el artículo 84 numerales 1, 3 y 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, en especial:

- a) acredite la calidad en la que comparece, con la documentación emitida legalmente en originales o copias debidamente certificadas por el funcionario que esté facultado para ello.
- b) La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- c) La determinación del daño causado, especificando las causal en la que se fundamenta la denuncia.
- d) Precisar el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del término señalado, se dispondrá el archivo de la causa...”.

5. Dicho auto fue notificado a la denunciante el 11 de abril de 2022, en los correos electrónicos señalados para el efecto, como se advierte de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, que obra a fojas 79.
6. La abogada Betsabé Méndez Ávila, patrocinadora de la denunciante, mediante escrito remitido via correo electrónico a la dirección secretaria.general@tce.gob.ec de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral presenta un escrito con el cual dice dar contestación a lo ordenado por el suscrito juez en auto de 11 de abril de 2022, a las 13h16.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. El día 28 de marzo de 2022, a las 14h19, la Dra. Consuelo Ramírez Ávila, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (encargada), presentó denuncia en contra del señor Juan Daniel Castillo Zambrano, Director del Movimiento REACTÍVATE, Lista 104, por presunta infracción electoral.

2.2. Mediante auto dictado el día 11 de abril de 2022 a las 13h16, el suscrito juez de instancia, dispuso:

“PRIMERO.- La denunciante, en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este auto, aclare y complete



Auto de Archivo
CAUSA No. 033-2022-TCE

su denuncia, al tenor de lo previsto en el artículo 84 numerales 1, 3 y 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, en especial:

- a) Acredite la calidad en la que comparece, con la documentación emitida legalmente en originales o copias debidamente certificadas por el funcionario que esté facultado para ello.*
- b) La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
- c) La determinación del daño causado, especificando la causal en la que se fundamenta la denuncia.*
- d) Precisar el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente”.*

2.3. Así mismo, se advirtió a la denunciante que, en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en dicho auto, se dispondrá el archivo de la causa, conforme lo previsto en el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.4. El auto referido fue notificado a la denunciante y a su patrocinadora, a través de los correos electrónicos señalados para el efecto, así como al público en general, a través de la cartelera virtual, página web del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, que obra de foja 179 del expediente.

2.5. El 13 de abril de 2022, a las 17h00, ingresó al correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec un correo electrónico desde la dirección electrónica betsabemendez@cne.gob.ec con el asunto “ACLARACION D ECAUSA 033-2022-TCE”, suscrito por la abogada Betsabé Méndez Ávila, abogada patrocinadora de la denunciante, mediante el cual señala:

“(…) De conformidad con el artículo 84 numerales 1, 3 y 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, completo y aclaro:

- a) Acredite la calidad en la que comparece, con la documentación emitida legalmente en originales o copias debidamente certificadas por el funcionario que esté facultado para ello.*

Consuelo Ramírez Ávila, en calidad de Directora Provincial Electoral de la Delegación de Esmeraldas Encargada, adjunto copia certificada de la Acción de personal de fecha 14 de febrero de 2022.





- b) *La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*

La Organización Política del MOVIMIENTO REACTIVATE, LISTA 104, fue notificada mediante RESOLUCIÓN No. CNE-DPE-2021-1365, de fecha 22 de septiembre de 2021, para que presente los justificativos en el INFORME ECONÓMICO FINANCIERO CNE-IEF-2019-001, periodo que culminó el 30 de marzo de 2020.

El responsable económico será el encargado de presentar el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, mismo que deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados, artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Para dar cumplimiento al artículo 47 del Reglamento para el Control y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas. En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, debiendo presentarlo en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas

- c. *La determinación del daño causado, especificando la causal en la que se fundamenta la denuncia.*

La Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas conforme a las competencias otorgadas en la Ley de la materia determina que existe la presunción de que el Ing. Juan Daniel Castillo Zambrano, en calidad de Representante Legal ha infringido las normas legales y reglamentarias previstas en los artículos 275, y 374 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- d. *Precisar el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente”.*

Lugar donde se citará al Ing. Juan Daniel Castillo Zambrano en calidad de Director, del Movimiento Reactivate, lista 104, en la ciudad y provincia de esmeraldas, Cantón Muisne, en la dirección de domicilio ubicado en el



Auto de Archivo
CAUSA No. 033-2022-TCE

malecón de Muisne, contacto telefónico 0989163863 y correo electrónico jdczsofia@hotmail.com o en el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado”.

2.6. De la documentación remitida por la denunciante, tendente a acreditar la calidad en que comparece, se advierte lo siguiente:

- a) Con relación a la obligación de acreditar la comparecencia y legitimación de la denunciante, su abogada patrocinadora dice adjuntar “copia certificada” de la Acción de Personal No. 015-CNE-DNTH-2022, de 14 de febrero de 2022, que rige a partir del 15 de febrero de 2022, y mediante la cual se hace constar el “Encargo de funciones como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a la Dra. Ramírez Ávila Consuelo, a partir del 15 de febrero de 2022 hasta la designación de su titular”.
- b) Sin embargo, del análisis de la Acción de Personal en referencia, se advierte en la misma, firmas electrónicas, tanto de la presidenta del CNE, como del Director de la Unidad de Talento Humano de dicho órgano administrativo electoral, que no constan validadas; tiene como fecha de “certificación”: “13 de febrero de 2022”, es decir con anterioridad a la designación de la denunciante, Dra. Consuelo Ramírez Ávila, como Directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; y, además es una copia simple, de lo cual se evidencia que el documento, con el cual la denunciante pretende legitimar su comparecencia, carece de eficacia jurídica y no constituye prueba, conforme lo ha manifestado, reiteradamente, este órgano jurisdiccional.
- c) Al no haberse acreditado -en legal y debida forma- la calidad en que comparece la denunciante, Dra. Consuelo Ramírez Ávila, esto es, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (Encargada), no es posible reconocer su legitimación activa, que constituye solemnidad sustancial exigida en el artículo 46, numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y cuya omisión genera la nulidad del proceso, conforme lo dispone el artículo 45 ibídem, siendo, por tanto, inoficioso examinar el cumplimiento de los demás requisitos con los cuales dice aclarar y completar el escrito de denuncia.

2.7. En relación al cumplimiento de los otros requisitos exigidos en el auto de 11 de abril de 2022, a las 13h16, se advierte lo siguiente:

- a. Respecto a la relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida, la denunciante señala:

“La Organización Política del MOVIMIENTO REACTIVATE, LISTA 104, fue





Auto de Archivo
CAUSA No. 033-2022-TCE

notificada mediante RESOLUCIÓN No. CNE-DPE-2021-1365, de fecha 22 de septiembre de 2021, para que presente los justificativos en el INFORME ECONÓMICO FINANCIERO CNE-IEF-2019-001, periodo que culminó el 30 de marzo de 2020.

El responsable económico será el encargado de presentar el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, mismo que deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados, artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Para dar cumplimiento al artículo 47 del Reglamento para el Control y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas. En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, debiendo presentarlo en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas”.

La denunciante no expone de manera clara y precisa cómo los hechos imputados al responsable del manejo económico de la organización política Movimiento REACTIVATE, Lista 104, constituyen la presunta infracción denunciada, pues no indica lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida, conforme fue requerido por este juzgador.

- b. En relación a la determinación del daño causado, especificando la causal en la que se fundamenta la denuncia, la denunciante manifiesta:

“La Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas conforme a las competencias otorgadas en la Ley de la materia determina que existe la presunción de que el Ing. Juan Daniel Castillo Zambrano, en calidad de Representante Legal ha infringido las normas legales y reglamentarias previstas en los artículos 275, y 374 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”

Sin embargo, ni en el escrito inicial de denuncia, ni en el escrito por el cual dice aclarar y completar la misma, la denunciante no indica qué daños ha ocasionado la conducta atribuida al presunto infractor.

- c. Finalmente, en relación al requisito de que precise el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con



Auto de Archivo
CAUSA No. 033-2022-TCE

identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente, la denunciante señala:

“Lugar donde se citará al Ing. Juan Daniel Castillo Zambrano en calidad de Director, del Movimiento Reactívale, lista 104, en la ciudad y provincia de esmeraldas, Cantón Muisne, en la dirección de domicilio ubicado en el malecón de Muisne, contacto telefónico 0989163863 y correo electrónico jdczsofia@hotmail.com o en el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado”.

En relación al lugar donde se citará al presunto infractor, la denunciante refiere, de manera general a “la ciudad y provincia esmeraldas” (sic) y seguidamente indica “cantón Muisne”, señalando como dirección “el malecón de Muisne”, así como el número de teléfono 0989163863 y el correo electrónico jdczsofia@hotmail.com, incluso dice: “o el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado”, lo que impide a este juzgador ordenar de manera precisa la práctica de la diligencia de citación, a fin de que el denunciado pueda ejercer el derecho a la defensa y que constituye una de las garantías del debido proceso, que no puede ser obviado en la presente causa.

2.8. En consecuencia, se advierte que la denunciante ha incumplido lo ordenado por este juzgador, conforme el mandato contenido en el auto de 11 de abril de 2022, a las 13h16, respecto de su obligación de aclarar y completar la denuncia presentada.

2.9. De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, bajo cuyas normas se tramita el presente proceso, en caso de no darse cumplimiento a la ampliación o aclaración de la denuncia propuesta, se ordenará el archivo de la causa.

Por tanto, en virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **se dispone:**

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- UNA VEZ EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.





Auto de Archivo
CAUSA No. 033-2022-TCE

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido de este auto, a la denunciante, **Dra. Consuelo Ramírez Ávila**, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (encargada), y a su abogada patrocinadora, en los siguientes correos electrónicos:

consueloramirez@cne.gob.ec / betsabemendez@cne.gob.ec

CUARTO.- SIGA actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora titular de este despacho.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 22 de abril de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

